



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Matrimonio 2023-00137

FÉLIPE GALLEGO BARRERO y BLEIDY ALEJANDRA ROJAS OLIVEROS

Por primera vez al despacho la solicitud en referencia, y revisada la documentación precedente, se

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la solicitud en referencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 17 del C. General del P.

SEGUNDO: Requerir a los contrayentes para que informen en su solicitud el nombre de cada uno de sus progenitores; así mismo deben de indicar el estado civil en el que se encuentran cada uno, es decir si han tenido vínculos matrimoniales o uniones maritales anteriores, demostrar la veracidad de su dicho, toda vez que se evidencio en el Registro Civil de Nacimiento de BLEIDY ALEJANDRA ROJAS OLIVEROS que se encuentra divorciada con sociedad civil liquidada mediante Escritura Publica N.º. 2110 del 29-08-2022, sin que en su solicitud lo mencionara; de igual manera el contrayente FELIPE GALLEGO BARRERO debe allegar fiel copia del Registro Civil de Nacimiento valido para matrimonio y por ultimo deben informar donde han vivido los últimos 10 años, esto ultimo para los efectos de los artículos 140 numeral 12 y 131 del Código Civil.

TERCERO: RECONOCER personería a FELIPE GALLEGO BARRERO y BLEIDY ALEJANDRA ROJAS OLIVEROS, para que actúen en causa propia.

CUARTO: Dese a conocer esta providencia mediante los canales digitales elegidos y según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ  
Juez

fyrh/glrt